



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º: Incorpórase a la Planta prevista en el Presupuesto actual, los cargos destinados al Ministerio de Educación y Cultura, según se indica a continuación:

1- Ley 496 -Estatuto del Docente- Unidad de Organización "03"

CARGO	Cantidad	Indice x cargo	FyF.
<b>A- ENSEÑANZA PRE-PRIMARIA Y PRIMARIA</b>			
<b>I: Escuelas Comunes</b>			
Maestro Especial	16	585	520
Maestro de Grado	90	970	520
Maestro de sección de Jardín de Infantes	1	970	520
<b>III: Escuelas Hogares</b>			
Maestro Especial	8	670	520
Maestro de Grado	16	1.283	520
Maestro de sección de Jardín de Infantes	1	1.283	520
Director de 2a.	2	1.393	520
<b>III: Escuelas de Jornada Completa</b>			
Maestro Especial	4	670	520
Maestro de Grado	7	1.283	520
Director de 2a.	1	1.384	520
<b>B- ENSEÑANZA MEDIA</b>			
Profesor (1 hora cátedra)	188	51	530
Director o Rector de 3a.	2	1.190	530
Preceptor	4	571	530
Secretario de 3a.	1	758	530
<b>C- ENSEÑANZA TECNICA</b>			
Profesor (1 hora cátedra)	44	51	530
Preceptor	1	571	530





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de

Ley:

112.

Bibliotecario	1	615	530
Jefe de Sección o Instructor.	1	826	530

CARGO	Cantidad	Indice x cargo	F y F
-------	----------	----------------	-------

I- ENSEÑANZA MEDIA: REGIMEN DE PROFESORES DESIGNADOS POR CARGO

Auxiliar docente (eq. a preceptor)	1	571	530
Auxiliar de Secretaría	2	672	530
Profesor tiempo parcial 3- (12 unidades horarias semanales)	3	612	530
Profesor tiempo parcial 1- (24 unidades horarias semanales)	3	1.224	530

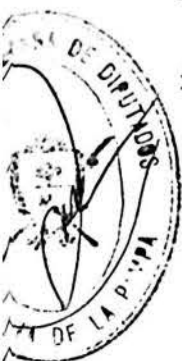
2- Ley 643 -Estatuto del Empleado Público-

CARGO	RAMA	Cantidad	U.D.	F y F
Categoría 16	Servicios Generales	48	03	520
Categoría 14	Administrativa	2	03	520
Categoría 16	Servicios Generales	2	03	530

Artículo 2°: La creación de los cargos, dispuesta por el artículo anterior, tendrá vigencia a partir del 1° de marzo de 1986.-

Artículo 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el financiamiento de los cargos creados por el artículo 1°.-

11.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

113.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis.-



BAJO EL N° 901



EVARISTO ROSAS ARIAS  
VICE-PRESIDENTE 2º  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO GUSTAVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte N° 2358/86.-

SANTA ROSA, 14 ABR 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 789

B/mhrm  
S/G.



EST. JORGE AGUSTIN PICCA  
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. OSCAR FERRARI JORGE  
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 14 ABR 1986

Registrada la presente Ley

bajo el número NOVECIENTOS UNO (901).-

SECRETARIA GENERAL  
10111  
/mhrm  
4  
1



CAROLINO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION